



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**N° 1053-2018-A/MPP**

**San Miguel de Piura, 4 de diciembre de 2018.**

**Visto**, los Informes Ns° 1007-2018-OI/MPP de fecha 17 de Octubre de 2018, emitido por el Jefe de la Oficina de Infraestructura, N° 0514-2018-OL/MPP de fecha 19 de Noviembre de 2018, emitida por la Jefa de la Oficina de Logística de esta Municipalidad Provincial de Piura, relacionada a emisión de Resolución de Alcaldía para la RESOLUCIÓN DE CONTRATOS: 1) "Adjudicación Simplificada N° 006-2016-CS-EXP.TEC/MPP – Tercera Convocatoria, del servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. N° 20807 VICENTE JORGE ESTELA ROJAS del Caserío Nueva Esperanza – Cieneguillo Sur, Distrito de Piura, Provincia de Piura – Piura, POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR; 2) Asimismo RESOLVER EL CONTRATO DE SERVICIOS POR TERCEROS N° 019-2018, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Piura y el Ing. JUNIOR DICKSON HEDERSON TORRES SANTUR, referida a la revisión del expediente técnico del mencionado proyecto, y;



**CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, conforme al documento del visto, Informe N° 1077-2018-OI/MPP, promovido por el Jefe de la Oficina de Infraestructura, informa a la Gerencia Territorial y de Transporte, lo siguiente:



- En relación al Memorando N° 629-2018-GAJ/MPP de fecha 03 de Agosto de 2018, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, y teniendo en cuenta, que la Oficina de Infraestructura es una Oficina dependiente de la Gerencia Territorial y de Transportes; remitió el presente Expediente a su despacho, para que precise de manera fehaciente e inequívoca, sobre el contenido de los Informes, se ratifica y cuál es la incertidumbre jurídica sobre la cual desea que se emita Opinión Legal; disponiendo se sirva a emitir Informe Técnico necesario para la emisión del Informe Legal;



- Que, el día 07. Agosto de 2018, mediante Proveído contenido en el Anverso del Memorando N° 629-2018-GAJ/MPP; el Gerente Territorial y Transporte, dispuso a la Oficina de Infraestructura, sírvase a Proyectar opinión sobre lo requerido para Opinión Legal.

**Al respecto de la revisión de los antecedentes existentes en el Expediente de Contratación se verificó:**

- El 21.Dic.2017, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA** convocó la Adjudicación Simplificada N° 06-2016-CS-EXT.TEC/MPP - Tercera Convocatoria, para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO Y

**EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 20807 - VICENTE JORGE ESTELA DEL CASERÍO NUEVA ESPERANZA CIENEGUILLO SUR, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA**, por un Valor Referencial ascendente a S/. 43,684.00, incluido los Impuestos de Ley;

- Con fecha 16.Marz.2018, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA** y el **ARQ° LUIS RODOLFO QUIÑONES TROYA**, suscribieron el Contrato por un el monto de **S/. 43,684.00**, y con un plazo de ejecución contractual que a tenor de la Cláusula Quinta es de 60 días calendario, computados a partir del cumplimiento de las siguientes condiciones:

- *Que se haya perfeccionado el Contrato.*
- *Que la ENTIDAD haya hecho entrega de una copia del Estudio de Pre - Inversión a nivel de Perfil en formato digital CD.*
- *Que la ENTIDAD haya designado al Coordinador, monitor del Proyecto o el encargado de la División de Estudios y Proyectos - MPP.*
- *Que la ENTIDAD haya hecho entrega del terreno o lugar donde se va a desarrollar el Proyecto.*

- El 19.Marz.2018, con Carta N° 06-2018/LRQT (Exp. N° 0012245), el **ARQ. LUIS RODOLFO QUIÑONEZ TROYA** comunicó a la ENTIDAD, que producto del trabajo de Levantamiento Topográfico realizado al terreno donde funciona la Institución Educativa N° 20807 contrastadas con la información del saneamiento físico legal elaborado por el GOBIERNO REGIONAL PIURA, las coordenadas de los vértices del Terreno saneado, NO concuerdan con la Ubicación Actual de la citada Institución Educativa, por lo que sería imposible continuar con el desarrollo de la Consultoría;

- El 02.Abr.2018, mediante Carta N° 008-2018-ING.JDHTS (Exp. N° 0014241), el Ing° Junior D. H. Torres Santur en calidad de revisor del Expediente Técnico, entre otros, reconoce haber incongruencias en el PIP (Nivel Inicial/Primaria) que No coincide con la Categoría de la Institución Educativa (Nivel Primario) que emita la Resolución Directoral Regional N° 01271 del 24.Abr.2007 que el PROYECTISTA ha tomado como referencia para la Elaboración del Expediente Técnico; y que el PIP ha sido aprobado mediante Resolución Gerencial N° 53-2015-GPyD/MPP del 25.Set.2015; recomendando entre otros, tomar las medidas del caso a una posible Resolución de Contrato del Consultor de Obras;

- Mediante Informe N° 0289-2018-DEyP-OI/MPP, de fecha 04.Abr.2018, el Jefe de la División de Estudios y Proyectos **RECOMIENDA:** derivar a la Oficina de Cooperación Técnica y Pre Inversión, el presente Expediente referido al Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil para el Proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 20807 - VICENTE JORGE ESTELA DEL CASERÍO NUEVA ESPERANZA CIENEGUILLO SUR, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA”**, declarado viable con Resolución Gerencial N° 053-2015-GPyD/MPP del 25.Set.2015, a fin de que reevalúe las Metas Programadas y verifique la Resolución Directoral N° 01271; así como determinar las Coordenadas exactas del Terreno a desarrollar debido a que No coincide los datos levantados con los Datos del Saneamiento Físico Legal del Gobierno Regional Piura ha desarrollado para la inscripción del Predio;

- Que, mediante Informe N° 338-208-OI/MPP, de fecha 13.Abr.2018, el Jefe de la Oficina de Infraestructura teniendo en cuenta que por causales técnicas presentadas durante la ejecución de los trabajos de Topografía para la Elaboración del Expediente Técnico del citado Proyecto; **SOLICITÓ** a la Oficina de Cooperación Técnica y Unidad Formuladora, realizar Evaluación del Proyecto antes mencionado, en el marco de lo señalado por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones creado por Decreto Legislativo N° 1252 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF; y sus modificatorias;

- Que, con Proveído, de fecha 18.May.2018, la Jefe de la Oficina de Cooperación Técnica y Unidad Formuladora, alcanzó a la División de Estudios y Proyectos la Carta N° 022-2018-ING.CALD/ECON.JACC, suscrita por los Evaluadores Econ. Jorge A. Castro Cornejo y por el Ing° César A. Lossio Delgado; la misma que fue remitida al Consultor mediante Carta N° 147-2018-DEyP-OI/MPP, de fecha 31.May.2018;

- Que, con Carta N° 07-2018/LRQT (Exp. N° 0026039), el Arq. Luis Rodolfo Quiñones Troya solicitó a la División de Estudios y Proyectos su pronunciamiento respecto a la Carta N° 022-2018-ING.CALD/ ECON.JACC, suscrita por los mencionados Evaluadores; asimismo, la emisión del Acta de Entrega del Terreno por parte de la ENTIDAD, para efectos del cómputo del plazo contractual, y la indicación de considerar el nivel inicial de la Propuesta Técnica;

- Que, a través del Informe N° 656-2018-DEyP-OI/MPP, de fecha 24.Jul.2018; el Jefe de la División de Estudios y Proyectos ING° EVER RONALD OCAS TOCTO teniendo en cuenta la presentación de las diversas incongruencias, y que la Oficina de Cooperación Técnica y Unidad Formuladora no determina con exactitud las Coordenadas del Proyecto, imposibilitando la continuación de la Consultoría de Obra, remite a la Oficina de Infraestructura el presente Expediente Administrativo para que se determine las acciones a seguir, recomendando derivar a la Oficina de Logística o Área de Asesoría Legal, para determinar si corresponde la Resolución Contractual, salvo mejor parecer;

- Que, mediante Informe N° 770-2018-OI/MPP, de fecha 31Jul.2018, el Jefe de la Oficina de Infraestructura solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica respecto a la continuidad del Consultor, toda vez que se evidencia un Perfil aprobado con incongruencias referente a la realidad, por lo que deberá ser corregido desde la etapa del Perfil en coordinación con el Gobierno Regional de Piura y la Dirección de Educación.

- Que, con Memorando N° 629-2018-GAJ/MPP, de fecha 03.Agost.2018, el Gerente de Asesoría Jurídica teniendo en cuenta, que la Oficina de Infraestructura es una Oficina dependiente de la Gerencia Territorial y de Transportes; remitió el presente Expediente a su Despacho, para que precise de manera fehaciente e inequívoca, sobre el contenido de los Informes, se ratifica y cuál es la incertidumbre jurídica sobre la cual desea que se emita Opinión Legal; disponiendo se sirva a emitir Informe Técnico necesario para la emisión del Informe Legal;

- Que, el 07.Agost.2018, mediante Proveído contenido en el Anverso del Memorando N° 629-2018-GAJ/ MPP; el Gerente Territorial y Transporte, dispuso a la Oficina de Infraestructura, sírvase a proyectar opinión sobre lo requerido para Opinión Legal;

- Que, con Memorando N° 344-018-OI/MPP, de fecha 15.Agost.2018; la Jefatura de la Oficina de Infraestructura dispuso a la División de Estudios y Proyectos, ampliar su Informe Técnico, señalando **CUÁL ES SU POSICIÓN** en torno a la resolución del Contrato, indicando la causal en la cual se ampara, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificatorias;

- Que mediante Informe N° 874-2018-DEyP-OI/MPP, de fecha 01.Oct.2018; el Jefe de la División de Estudios y Proyectos **RECOMENDÓ**:

- Resolver del Contrato - Adjudicación Simplificada N° 06-2016-CS-EXT.TEC/MPP - Tercera Convocatoria, suscrito entre la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA** y el Consultor **LUIS RODOLFO QUIÑONES TROYA** referida a Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. N° 20807 VICENTE JORGE ESTELA ROJAS DEL CASERÍO NUEVA ESPERANZA - CIENEGUILLO SUR, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA”**.

- Resolver el Contrato de Servicios por Terceros N° 019-2018, suscrito entre la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA** y el **ING. JUNIOR DICKSON HEDERSON TORRES SANTUR** referida a la revisión del Expediente Técnico del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. N° 20807 VICENTE JORGE ESTELA ROJAS DEL CASERÍO NUEVA ESPERANZA - CIENEGUILLO SUR, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA”**.

- Que la recomendación de resolver los Contratos, el Jefe de la División de Estudios y Proyectos la sustenta por **CASO FORTUITO o FUERZA MAYOR** conforme lo dispone el Artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículo 135° de su Reglamento; generada por las incongruencias definidas por el Consultor y Revisor, no pudiendo realizar la Entrega del Terreno o lugar donde se va a ejecutar el Proyecto, por lo que no se han completado las condiciones para establecer el inicio del plazo contractual;

- En consecuencia, por los hechos antes expuestos que hacen que resulte imposible continuar con la ejecución de las prestaciones objeto de Contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 06-2016-CS-EXT.TEC/MPP - Tercera Convocatoria, causando retraso en el cumplimiento de los objetivos de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**, y que conforme a lo señalado en el primer párrafo del Artículo 36° de la Ley N°30225 que **“Cualquiera de las partes puede resolver el Contrato por CASO FORTUITO o FUERZA MAYOR que imposibilite de manera definitiva la continuación del Contrato, (.....) siempre que se encuentre prevista la resolución en la normativa relacionada al objeto de la contratación”** y, teniendo en consideración que el Artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los Contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que **“CASO FORTUITO o FUERZA MAYOR es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso”**; constituyen las razones, por las que la Oficina de Infraestructura **RECOMIENDA:**

- Resolver del Contrato - Adjudicación Simplificada N° 06-2016-CS-EXT.TEC/MPP - Tercera Convocatoria, suscrito entre la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA** y el Consultor **LUIS RODOLFO QUINONES TROYA** para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. N° 20807 VICENTE JORGE ESTELA ROJAS DEL CASERÍO NUEVA ESPERANZA - CIENEGUILLO SUR, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA”**, por **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**, conforme lo dispone el Artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y contemplado en el Artículo 1315 del Código Civil, de acuerdo con los fundamentos expuesto por el Jefe de la División de Estudios y Proyectos en su Informe N° 874-2018-DEyP-OI/MPP del 01.Oct.2018;

- Resolver el Contrato de Servicios por Terceros N° 019-2018, suscrito entre la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA** y el **ING. JUNIOR DICKSON HEDERSON TORRES SANTUR** referida a la revisión del Expediente Técnico del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. N° 20807 VICENTE JORGE ESTELA ROJAS DEL CASERÍO NUEVA ESPERANZA - CIENEGUILLO SUR, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA”**; por tratarse de un Contrato accesorio y estar supeditado al Contrato - Adjudicación Simplificada N° 06-2016-CS-EXT.TEC/MPP - Tercera Convocatoria;

Que, ante lo expuesto la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite el Informe N° 1859-2018-GAJ/MPP de fecha 11 de Noviembre de 2018, principalmente detalla:

## 1.- Hechos relevantes a los contratos materia de la Resolución Contractual

### a.- Respecto al contrato de servicio de consultoría de obra

- Con fecha 16.MARZ.2018 esta entidad municipal suscribió un contrato de adjudicación simplificada para el servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto Mejoramiento del servicio educativo y equipamiento de lo I.E N° 20807 Vicente Jorge Estela Rojas del Caserío Nueva Esperanza Sur - Distrito de Piura Provincia de Piura bajo el sistema de contratación de suma alzada, cuyo plazo de ejecución es de 60 días calendarios cuyo monto contractual es de S/.43,684.00 soles;

### b.- Respecto al contrato de terceros

- Con fecha 20.MARZ.2018 esta entidad municipal suscribió un contrato de terceros con el ING. Junior Dickson Hederson Tomas Santur, para el servicio de consultoría de REVISIÓN del expediente técnico del proyecto Mejoramiento del servicio educativo y equipamiento de la I.E N° 20807 Vicente Jorge Estela Rojas del Caserío Nueva Esperanza Sur Distrito de Piura Provincia de Piura, bajo el sistema de contratación de suma alzada, cuyo plazo de ejecución es de 15 días calendarios cuyo monto contractual es de S/.8,000.00 soles;

## 2.- Sobre la ejecución de la prestación de 105 contratos de consultorio de elaboración del expediente técnico y de revisión y la necesidad de la resolución de contrato por caso fortuito y fuerza mayor

a- Que, en los actuados aparecen los informes técnicos que sustentan el pedido de Resolución de contrato por la División de Estudios y Proyectos y la Oficina de infraestructura con informes N° 874-2018-DEYP-OI/MPP e informe N° 1077-2018-OI/MPP respectivamente ratificados por la Gerencia Territorial y de Transporte con proveído s/n en lo que alegan las siguientes razones de necesidad de resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente en virtud de los siguientes considerandos:

### En cuanto al contrato de consultoría

i.- Que el consultor en la ejecución de la prestación mediante expediente N° 00012239 de fecha 19. MARZ.2018 comunico incongruencias del estudio de pre inversión o nivel de perfil, donde manifiesta que existe sola autorización para el funcionamiento del Nivel Primario como se corrobora con el portal del Ministerio de Educación, por tanto, las aulas y los ambientes diseñados para el nivel inicial no tienen el sustento legal requerido razón por la cual no serán tomados en cuenta en la programación arquitectónico del expediente técnico.

ii.- Que el consultor mediante expediente N° 00012245 comunica de fecha 19. MARZ.2018 que en el levantamiento topográfico realizado en el terreno donde funciona la Institución educativa y CONTRASTADA con la información del saneamiento físico legal elaborada por el Gobierno Regional de Piura determina que los vértices del terreno saneado no concuerdan con la ubicación actual de la institución educativa por lo que pone en conocimiento "Pues de no solucionarse lo indicado sería imposible con el desarrollo de la consultoría.

### En cuanto al contrato de terceros de revisión

ii.-Que el revisor mediante expediente N° 00014241 de fecha 2. ABRIL.2018 informo a la División de Estudios y Proyectos que debido a las incongruencias del estudio de pre inversión no se podrá dar la conformidad al plan de trabajo presentado por el consultor

b.- Que ante dicha situación de la información remitida por el consultor de obra ,así como del revisor respectivamente, comunicadas a esta entidad referido a las

incongruencias para la ejecución de la prestación las áreas técnicas correspondientes en virtud de los informes técnicos invocados líneas arriba determinan la necesidad de resolverse el contrato en virtud del artículo 135.3 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado máxime si además no se han completado las condiciones para establecer el inicio del plazo contractual;

### 3.- Sobre si debe amparar el pedido de resolución de contrato de consultoría y de servicios de terceros solicitadas por las áreas orgánicas de esta entidad municipal.

- De la revisión y análisis de los documentos obrantes en el expediente administrativo se advierte que efectivamente existiría una situación que no permitirían la ejecución de la prestación conforme lo señala el consultor y el revisor además de los informes técnicos que sustentan dicha alegación, en este sentido dichas alegaciones de las áreas orgánicas en virtud de sus informes técnicos se subsumen conforme lo señala el reglamento de la ley de contrataciones del estado N° 350-2015- EF modificado por el D.S N° 056-2017 del artículo 135.3 que a la letra señala lo siguiente:



*D.S. N° 350-2015- EF modificado por el D.S N° 056-2017*

#### **CAUSALES DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO**

135.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.



- En este sentido habiendo una norma habilitadora que permita la resolución del contrato conforme la norma invocada líneas arriba esta Gerencia de Asesoría jurídica, opina se resuelva el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, debido que imposibilitarían la continuación de la ejecución de la prestación, **sin embargo dicha situación no exime se inicie la determinación de las responsabilidades de quienes indebidamente permitieron y aprobaron la viabilidad del perfil del proyecto de inversión lo que dieron origen a la resolución del contrato;**



- Por las consideraciones expuestas esta Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda se resuelva el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, debido que imposibilitarían la continuación de la ejecución de la prestación conforme lo dispone el artículo 135.5 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado D.S N° 320-205-EF modificado por el D.S. N° 056-2017-2017-EF.

- Que esta Gerencia recomienda se determinen las responsabilidades de quienes indebidamente permitieron y aprobaron la viabilidad del perfil del proyecto de inversión lo que dieron origen a la resolución del contrato;



Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 21 de Noviembre de 2018 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER EL CONTRATO ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 06-2016-CS-EXT.TEC/MPI** - Tercera Convocatoria, suscrito entre la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA y el Consultor LUIS RODOLFO QUIÑONES TROYA para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. N° 20807 VICENTE JORGE ESTELA ROJAS DEL CASERÍO NUEVA ESPERANZA - CIENEGUILLO SUR, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", por

**CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**, conforme lo dispone el Artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y contemplado en el Artículo 1315° del Código Civil, de acuerdo con lo informado por Jefe de la División de Estudios y Proyectos en su Informe N° 874-2018-DEyP-OI/MPP del 01.Oct.2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RESOLVER EL CONTRATO DE SERVICIOS POR TERCEROS N° 019-2018**, suscrito entre la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA** y el **ING. JUNIOR DICKSON HEDERSON TORRES SANTUR** referida a la revisión del Expediente Técnico del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. N° 20807 VICENTE JORGE ESTELA ROJAS DEL CASERÍO NUEVA ESPERANZA - CIENEGUILLO SUR, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA”**; por tratarse de un Contrato accesorio y estar supeditado al Contrato - Adjudicación Simplificada N° 06-2016-CS-EXT.TEC/MPP - Tercera Convocatoria.

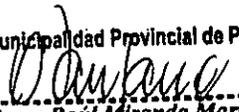
**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR** copia de lo actuado a la **OFICINA DE SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS**, creada por la Ley Servir, de esta Municipalidad Provincial de Piura, para que proceda conforme a sus facultades e inicien el proceso de las investigaciones, para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, **respecto a los servidores, funcionarios, que resulten responsables de quienes permitieron y aprobaron la viabilidad del perfil del proyecto de inversión lo que dieron origen a la resolución de contrato.**



**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE y COMUNÍQUESE** la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Logística, Gerencia Territorial y de Transportes, Oficina de Infraestructura, División de Estudios y Proyectos, **CONTRATISTAS: LUIS RODOLFO QUIÑONES TROYA, JUNIOR DICKSON HEDERSON TORRES SANTUR** para los fines que estime correspondiente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



Municipalidad Provincial de Piura  
  
-----  
**Dr. Oscar Raúl Miranda Martiño**  
**ALCALDE**

